



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20020152600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 05*), se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendarado el *16 de junio de 2023 (arch. 04)*.

Una vez sea allegado el proceso por parte del archivo central, se procederá de conformidad.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaea0b4111f36e76682b6d20de049b135f89b86d39675423340bda0a8abd8f9**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003028-20130147400.**

Revisado el paginario, se evidencia que varias de las entidades oficiadas en auto calendado el *26 de agosto de 2019 (arch. 06 c2 pág. 97 - 100)*, no han brindado respuesta.

En ese orden, por secretaria dese cumplimiento al *inciso 2 del auto calendado el 06 de noviembre de 2019 (arch. 06 c2 pág. 177)*, de igual manera actualícense y tramítense los oficios No. *03777, 03778, y 03772 (arch. 06 c2 pág. 109, 111 y 113)*, en los comunicados a expedir individualícese el predio objeto de pretensiones con su respectivo folio de matrícula y demás datos pertinentes y adjúntese copia del certificado de libertad y tradición visto en el *archivo 34*.

Así mismo duplíquense a la parte demandante para que coadyuvé en su trámite y radicación en aras de impartir celeridad.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d981416bb9372a237d402e47964447b6ff0198ee6e0c6f0f97344977dfe8257**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201700155 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir los datos consignados en el resuelve de la sentencia proferida el pasado 1 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“DECISIÓN (...) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JAIME YOBAN CASALLAS LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.444 de Bogotá, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en la Carrera 5 Este # 1 **A**-26, Barrio el Dorado, Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL NORTE:** De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 2-3 y 4 en longitud de 8.70 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 Este **1** A -26 y entre los mojones 7-8 en longitud de 10.30 metros con el interior No. 1 y el interior No. 2; **POR EL SUR:** De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-9 en longitud de 19.80 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este # 1 A-26; **POR EL ORIENTE:** De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 4-5 en longitud de 1.5 metros, entre los mojones 6-7 en longitud de 5.90 metros con el interior No. 1 y entre los mojones 8-9 en longitud de 3.60 con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este # 1 A-26; **POR EL OCCIDENTE:** De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-2 en longitud de 7.0 metros con la Carrera 5 Este. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 113.54 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción de 145.90 metros cuadrados aproximadamente.**

SEGUNDO: DECLARAR que la señora SANDRA MILENA CASALLAS LANCHEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.849.882 de Bogotá, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en el interior 1 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado, Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL NORTE:** De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-8 en longitud de 1.50 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 Este 1 A-26 y entre

los mojones **7-6** en longitud de 3.0 metros con el interior No. 2. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 4-5 en longitud de 4.0 metros con la casa y nomenclatura carrera 5 Este 1 A -26. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 5-6 en longitud de 3.10 metros y entre los mojones 7-8 en longitud de 4.50 metros con el interior 2. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-2 en longitud de 1.50 metros y entre los mojones 3-4 en longitud de 5.90 metros con la casa nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 17.42 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 119.05 metros cuadrados aproximadamente.**

TERCERO: DECLARAR que el señor WILMAN ELÍAS GUTIÉRREZ RADA **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.852.310 de Bogotá,** ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en el interior 2 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado. Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-2 en longitud de 2.80 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26 y entre los mojones 3-4 en longitud de 6.50 metros con el interior No. 3. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 5-6 en longitud de 6.3 metros con la casa y nomenclatura carrera 5 este 1 A -26, entre los mojones 7-8 en longitud de 3.0 metros con el interior No. 3. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 2-3 en longitud de 3.0 metros, con el interior No. 3 y entre los mojones 4-5 en longitud de 5.1 metros con el predio matriz y nomenclatura carrera 5 este 1 A 26. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-8 en longitud de 4.50 metros con el interior 1 y entre los mojones 6-7 en longitud de 3.10 metros con el interior No. 1. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 45.22 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 45.22 metros cuadrados aproximadamente.**

CUARTO: DECLARAR que la señora ERIKA JULIETH HERNÁNDEZ LANCHEROS **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.335 de Bogotá,** ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la vivienda de interés social, junto con el lote, la construcción y mejoras, ubicada en el interior 3 de la Carrera 5 Este # 1 A -26, Barrio el Dorado. Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL NORTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 2-3 en longitud de 9.70 metros con el predio matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A -26. POR EL SUR: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 1-4 en longitud de 9.85 metros con el interior No. 2. POR EL ORIENTE: De acuerdo al levantamiento entre los mojones 3-4 en longitud de 5.0 con el predio

matriz y nomenclatura Carrera 5 Este 1 A- 26. POR EL OCCIDENTE: De acuerdo al levantamiento, entre los mojones 1-2 en longitud de 3.0 metros con el interior No. 2. Este predio cuenta con un área de construcción en el primer piso de 39.45 metros cuadrados y en el segundo piso un área de construcción de **57.42** metros cuadrados. **El área del lote según levantamiento topográfico es de 39.45 metros cuadrados aproximadamente y el área total de construcción es de 96.87 metros cuadrados aproximadamente.**

QUINTO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. – Zona Sur, registrar esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-129440, de conformidad con los artículos 2, 49 y 50 del Decreto 1250 de 1970, y abrir los respectivos folios de matrícula inmobiliaria con las indicaciones contenidas en esta providencia, para lo cual se compulsarán copias auténticas de este fallo a los interesados y se librára el oficio correspondiente.

SEXTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.”

Se advierte que los apartes **subrayados y en negrita** son los que fueron objeto de corrección o inclusión, *empero* conforme lo ordenado en la sentencia proferida, **deberá la interesada anexar junto al oficio respectivo el dictamen pericial (en el que se encuentran los linderos y demás especificaciones de los inmuebles objeto de usucapión) obrante en el expediente,** para efectos de la inscripción de la providencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponde y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413acc9d7f73c336bc6663fea0688204587c33962e0bdbca411841b008ece3f**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201700481 00**

Conforme lo solicitado, en aras de continuar con el trámite que corresponde, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 568 y 570 del Código General del Proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, a presentar alegaciones respecto del proyecto de adjudicación, posterior a lo cual se procederá a la adjudicación de los bienes de la deudora, respetando la prelación de créditos.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a6ef50ee97964526086b6eab57095340eba506ff01b89b3b66001fa770a4e4**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO 110014003023-20170058000.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 10*), se requiere al memorialista para que aporte el mandato dirigido a este Despacho donde se acredite la calidad que manifiesta ostentar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8b00f493c98458cc3d0d6b592c4832fb30e35c87d3f660f71b484cb35d64c6**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201700853 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se ordena oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho las resultas del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante **ANTONIO ABELARDO CADAVID HERNÁNDEZ**.

Adviértasele que, en caso de haberse remitido las diligencias para el inicio de la respectiva liquidación patrimonial, deberá informarse en cuál despacho judicial cursa la misma.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a3987530ca041fb2baa84008be7b48d788c50b4f693ffa2cc109f0a21056b0

Documento generado en 29/09/2023 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20170151300

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto adiado el 28 de julio de 2023, por medio del cual se resolvió la objeción interpuesta en contra de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de no ser porque se observa que ésta última con el escrito por medio del cual descorrió el traslado del aludido recurso, aportó una nueva liquidación de crédito, incluyendo nuevos abonos a la obligación y en especial aquellos que obran a disposición de este despacho por haber sido constituidos mediante depósito judicial.

Por consiguiente, previo a adoptar la decisión correspondiente en relación con el recurso interpuesto, se hace necesario correr traslado de dicha liquidación a la parte demanda, a fin de que manifieste lo que considere pertinente, en todo caso, se advierte que los reparos que se efectúen en contra del título base de la ejecución, no son procedentes en esta etapa procesal, por lo cual, únicamente se tendrán en cuenta aquellos relacionados específicamente con la liquidación de crédito y los abonos realizados.

Así las cosas, se dispone:

1. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (*C.1., arch. 70, pág. 16 a 18*), córrase traslado a la parte demandada en los términos del *artículo 110 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo normado en el artículo *446 ídem*.
2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470032ef5114fcc3b6ece8ea3a2c0dff61a679bb2469d2e844b3fbc9677f1061**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201800143 00.**

Como quiera que a la fecha no obra respuesta por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito de la ciudad, al requerimiento efectuado en auto del 14 de abril de 2023, comunicado mediante Oficio No. 01295 del 21 de abril de 2023, por secretaría, **oficiese** a dicho estrado judicial, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al citado oficio y asimismo allegar la respuesta pertinente, en aras de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2d0e6e2933e17d986ebb87b6eebb5a39f2f1ea0f542bbc805c5e81db2b7231**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069201800161 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en providencia del 14 de agosto de 2023, comunicada el pasado 15 de septiembre, en relación con el efecto en que fue concedida la alzada dentro del asunto, siendo lo correcto en el EFECTO SUSPESIVO y no en el devolutivo como se indicó en auto del 7 de julio de 2023.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que se notifique la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3611ee5f1b6f373d4e14042ab4dc80506572b4ced5f13ef4f4f5ee2c10ed91**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800605 00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el *archivo 04* de la presente encuadernación no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$10.000 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38696382b98c0e3ef17f4f39eab3bb0f0bba0e29a3ee6073fa1541c973b99499

Documento generado en 29/09/2023 09:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023201801101 00

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **RODOLFO ANDRES YAÑEZ OTALORA**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a **LUZ MERY PUENTES JARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.118.491, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica: maros21@hotmail.com

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

3. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad**, remitió el PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00158 promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS y MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF, el cual se agrega al expediente de liquidación patrimonial que se adelanta en esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd535f1c2f8cf05857e1d38cf78ca4c11ba012c6dc848b0a79b8b72dbd32abc**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201900349 00

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 35*) y conforme lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al abogado DANIEL FERNANDO MOYA CUENCA y su representada EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A., a fin de que informen a la secretaria del despacho, los datos de la cuenta bancaria en la cual se debe efectuarse el pago de los títulos judiciales eventualmente fraccionados, obrantes en su favor.

Se advierte que deberán ser los titulares de las cuentas informadas, a efectos de efectuar el "*pago con abono a cuenta*", para lo cual deberán allegar la respectiva **certificación bancaria**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f6b10e58adb0d48f74436bf7799d15449d7c8cea8edcfd3e7cbb443e58d200

Documento generado en 29/09/2023 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20190037200.

En atención a la documental que antecede (*arch. 11 y 12*), en alcance a las disposiciones de los *autos calendados el 06 de noviembre de 2020 y 08 de septiembre de 2023 (arch. 01 pág. 121 y arch. 10)*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Por secretaría, actualícese el *oficio 05191 del 13 de noviembre de 2020 (arch. 01 pág. 125)*. Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**. Así mismo impártase cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado el *15 de octubre de 2019 (arch. 01 pág. 89)*, **oficiando al “PATIO ÚNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”** (*arch. 06*), para que proceda con la entrega del rodante al acreedor o a quien este autorice.

3. Sin condena en costas para las partes.

4. Consumado lo anterior archívese el asunto, como se dispuso en proveído del *08 de septiembre de 2023 (arch. 10)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed09e20474bd0f8618c0752f938f75e8a028ab73a06346454ba5fa257218e32**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023201900423 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto proferido el 14 de julio de 2023, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Empieza el quejoso realizando un relato de las acciones judiciales procesales y extraprocesales promovidas en contra de una de las demandantes, a fin de que la misma reciba la suma de \$25.000.000 M/Cte, consignada a órdenes del Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correspondiente al 50% del valor otorgado en préstamo.

En tal sentido indica que la decisión del proceso que cursa en este estrado judicial, depende de la que se tome en otro proceso; situación que considera no se puede ventilar en el primero, por lo que aduce no debería llevarse a cabo la audiencia señalada para el 15 de agosto de 2023.

De otra parte, manifestó que desde el 6 de marzo de 2020 su representada consignó a órdenes de este despacho judicial la suma de \$25.000.000 M/Cte correspondientes al 50% restante del valor de la hipoteca, frente a la cual el despacho no ha efectuado pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, se observa que la decisión tomada en el auto atacado se ajusta a derecho, en atención al procedimiento previsto para esta clase de asuntos y la etapa en la que se encuentra; asimismo, el reparo del recurrente se

centra en un supuesto de prejudicialidad que debe decirse fue resuelto anteriormente desde auto del 6 de agosto de 2020 (*arch. 4, pág. 139*), decisión que en su momento no fue atacada. Aunado a ello, la cuestión que pretende ventilar, esto es el supuesto pago por consignación efectuada a una de las demandantes, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte pasiva, pudo haberla presentado como excepción en la oportunidad procesal pertinente, etapa que se encuentra precluida.

De otra parte, se observa que la técnica procesal utilizada por el inconforme no es la idónea, pues como ya se señaló el recurso de reposición busca revocar o modificar determinaciones jurídicas plasmadas en las providencias judiciales que se emitan y que no se ajusten a derecho y no para hacer solicitudes que van encaminadas a proponer figuras jurídicas reguladas en el ordenamiento procesal, que no necesariamente implican su formulación por vía de recurso, cuya única finalidad es retardar el curso normal del proceso.

Colofón de lo anterior, no se revocará la providencia atacada, no obstante, como quiera que la fecha señalada ya feneció, en auto aparte se fijará una nueva a fin de continuar con el trámite del asunto.

IV. DECISIÓN

El Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

ÚNICO: NO REVOCAR el auto de fecha 14 de julio de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d442fc7ea5582b6d926f4f481485dd2c557d32ec062aca40f8f5f09b26a4cb**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023201900423 00

I. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se cita a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se realizará la práctica de las pruebas decretadas que se encuentren pendientes de materializar, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá el fallo de instancia señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **NUEVE (9)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

II. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el informe de títulos obrante en el expediente digital (*arch. 23*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e901bb4b1ed3e2b6576ce3921710f1cf793e7ba29ba7e782b921b1a3ab7da63**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900769 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se ordena oficiar a la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho las resultas del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante **GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR DÍAZ**.

Adviértasele que, en caso de haberse remitido las diligencias para el inicio de la respectiva liquidación patrimonial, deberá informar en cuál despacho judicial cursa la misma.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1608b72871896b45bffcf45fe784d7a111cbf2fc2c7737c80a6b012bb55d401

Documento generado en 29/09/2023 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201901161 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se ordena oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho las resultas del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante **CARLOS ANDRÉS BECERRA CUNDUMI**.

Adviértasele que, en caso de haberse remitido las diligencias para el inicio de la respectiva liquidación patrimonial, deberá informar en cuál despacho judicial cursa la misma.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27f41923797aa2dfc29a507ec7c86f54aabcd8798c702a960ff99ee954e256**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000609 00

En atención informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso*, en tanto, la última actuación del dossier corresponde al auto notificado por estado del *19 de septiembre de 2022*, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (pago directo).

SEGUNDO: Advertir al acreedor garantizado que no podrá ejercer la acción aquí rogada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría oficiase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la solicitud una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a55154313d51efe424aa9866be779fc00ebb7ae3f4d67d2c8cf15add3a3c85**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000619 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** incoado por el mandatario judicial de la parte demandante (*arch. 12*), en contra del auto adiado el *8 de septiembre de 2023 (arch. 11)*, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refirió el recurrente en síntesis que, el Juez no puede ordenar el requerimiento previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., endiente a que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En tal sentido adujo que uno de los requisitos para poder decretar el desistimiento tácito, es no tener pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, por lo que en el caso en concreto no era procedente la terminación, en tanto señaló se solicitó embargo de los dineros que reposaran en las cuentas de ahorros de la parte demandada, estando pendientes las respuestas de varias entidades, luego, en su sentir con la terminación decretada se estaría violando el derecho al debido proceso.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber incurrido, de manera involuntaria y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar a la administración de justicia.

El presente asunto fue terminado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que reza “**[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, habida consideración que el proceso permaneció inactivo por más de 1 año, siendo la última actuación auto adiado el 8 de junio de 2022 notificado por estado el 9 de junio siguiente, sin que la parte actora hubiese en dicho término elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del proceso y que tuviese los efectos de interrumpir el término previsto en la normatividad citada, lo consecuente, era la terminación del proceso por desistimiento tácito, como ocurrió, sin necesidad de requerimiento previo.

Por consiguiente, los argumentos elevados por el apoderado demandante, carecen de fundamento en su interposición, en primer lugar, por cuanto el asunto no fue terminado en aplicación a la regla establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., sino del numeral 2°, la cual no establece requerimiento previo, ni la condición de que no se hayan consumado medidas cautelares, así mismo y en segundo lugar, no se proporcionó ninguna razón diferente a la ya enunciada, a efectos de demostrar el presunto yerro cometido en la providencia atacada.

En ese sentido, se confirmará el auto objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora y en tanto el auto atacado se encuentra ajustado a derecho.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el *8 de septiembre de 2023 (arch. 11)*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER ante el superior en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (literal e) del artículo 317 del C.G.P.)

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inc. 4° del art. 324 del C.G.P., por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1400ddc40303d79c95ce7c900cad2fd84cf356d8e75db9cef657c2506c422dba**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000773 00**

No se da trámite a la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte actora, en tanto el presente asunto se encuentra terminado desde auto de fecha 15 de febrero de 2022, por pago de las cuotas en mora (*arch. 14*).

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto aludido, en relación con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2d7f5ae63309a69a8494c13930d99a1cb30825a071a241b565c537f579df87**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO 110014003023-20200086000.

Con fundamento en la documental del *archivo 39* y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd825d351491ec7e3ca89899f120d4b6e157f4879c1d582710f3df2b6744b1**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000861 00

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que la demandada **LILIANA SANDOVAL ANGULO** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (*arch. 18*), y dentro del término legal no formuló excepciones procedentes; en tanto, los documentos base de la ejecución (providencia del 28 de abril de 2022 y auto que aprobó las costas del 26 de agosto de 2022), cumplen con los requisitos del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *25 de noviembre de 2022 (arch. 06, C.3)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$226.500 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59bd75b6783fe1711155fccfeeb34d6ba9a5c93f30956bea33a9ac37e96d98**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003023-20200091600.

En atención a la petición vista en el *archivo 44* de la encuadernación proveniente de la apoderada del extremo actor con facultad para recibir (*arch. 41*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becda9dcb071026ab954071d92fece40fd386da3f0e36a03093745d37023d2f**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100147 00

1. Presentada en debida forma la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del demandado YURY ALDEMAR TORRES PINZÓN (*arch. 01*) soportada en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., se procede a impartirle el trámite correspondiente.

2. Sería del caso correr traslado de la solicitud de nulidad (art. 134 del C.G.P.), no obstante, el mismo ya se surtió, con ocasión de la remisión que hiciera la parte demandada a su contraparte, por lo cual, atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del mismo.

3. Decrétense como pruebas las siguientes:

3.1. Parte demandada: YURY ALDEMAR TORRES PINZÓN

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la solicitud de nulidad y las obrantes en el expediente.

- **Prueba por informe:** Se niega la solicitud en tanto la sociedad requerida Microsoft Colombia S.A.S. emitió respuesta a la petición formulada por el petente; aunado a ello, de referirse a la sociedad Microsoft Corporation, frente a ésta no se acreditó la radicación de ninguna solicitud, por lo cual atendiendo lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 *ibídem* no es posible el decreto de esta.

Adicionalmente, lo cierto es que en la forma pedida la solicitud carece de fundamento fáctico pues el correo que enuncia como remitente no es del que se envió la notificación al demandado, sumado a que, en todo caso, dicha notificación no fue la que tuvo en cuenta el despacho para efectos de la integración del contradictorio. Igualmente, lo que pretende probar, pudo haberlo demostrado a través de otro medio de prueba, como la prueba pericial, tornándose superflua la aquí solicitada al tenor de lo previsto en el artículo 168 del C.G.P.

3.2. Parte demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

- No solicito pruebas.

4. En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde36bf376c7a319f20787e9020259d55669cfbd00611a71d51c02a5de6a185c**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100291 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, justificó no poder asumir el cargo para el que se le designó en auto de fecha *28 de octubre de 2022 (arch. 15)*, de conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7° del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, el Despacho, en los términos del *numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.*, designa como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **CARIDAD PAULINA ROMERO ENRIQUEZ** y **EDITH DE LUQUE PINTO** a la togada **LUISA FERNANDA AREVALO VILLANUEVA**, con tarjeta profesional No. 410.869 del C.S.J., quien puede ser notificada a través del correo electrónico: luisa_arevalo93@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en la normatividad citada, informándole que el nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dfa6dd1de703027753f46f5eebb962e96d7b4714fdbfd7b96797298815f47a**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100417 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la **EPS Sanitas S.A.S.** el 13 de septiembre del año en curso (*arch. 62*), mediante la cual informa los datos de notificación del demandado **José María Moreno Suarez**. En tal sentido, proceda la interesada a efectuar las diligencias de notificación del demandado citado a efectos de lograr la debida integración del contradictorio.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla de que trata el *num. 7 del art. 375 del C.G.P. (arch. 63)*.

3. Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*, conforme lo establece la norma en cita. En tal sentido se requiere a la parte demandante a fin de informe el trámite impartido el Oficio No. 1373 del 28 de abril de 2023 remitido el 10 de mayo siguiente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f31e06557a816829da25144e5264a15f45b7bd0fc38bfd3ec720f0b85af2**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210069600.

Comoquiera que el Liquidador presento proyecto de adjudicación en virtud del *inciso 1° del artículo 568 ibidem (arch. 04 c2)*, el mismo podrá ser solicitado a la secretaria del Despacho, vía correo electrónico por las partes que lo requieran para su consulta previa celebración de audiencia.

En ese sentido cítese a la audiencia de que trata el *artículo 568 a 571 del Código General del Proceso*, señalando para tal fin la hora de las **10:00 A.M. a.m.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del *artículo 7° del Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a fin de buscar un acuerdo resolutorio o dar aplicación a lo normado en el *numeral 1° del artículo 571 del Estatuto Procesal Civil*, con ocasión a la inexistencia de bienes del deudor por adjudicar.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° del Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd67134f538f4f212fab27c053622242a6a4bc3017eef83880846c1a02712f10**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100699 00

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 12*), en aras de evitar futuros inconvenientes en relación con la materialización de las medidas cautelares decretadas, corrijanse los oficios librados dentro del presente asunto, en cuanto al radicado del proceso.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e9ba0a7c9de1b41ef2c93b97e88df3674c15682c6c5c03350623cd2d2986c0**

Documento generado en 29/09/2023 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100741 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, por secretaría, oficiase nuevamente a **NUEVA EPS S.A.** en los términos referidos en el numeral 2° del auto de fecha 11 de agosto de 2023. Lo anterior, como quiera que de la respuesta adiada el 7 de septiembre de 2023, no es claro si cuenta o no con los datos de notificación del demandado.

Para el efecto, téngase en cuenta el link informado por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva solicitud <https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1de0006ce47d11da2f443d222a222c0dd8a14666622ecfae81b39555e30bc61

Documento generado en 29/09/2023 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210082200.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 04 de octubre de 2021 (arch. 05)*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud.

SEGUNDO: Advertir al interesado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, archivo del asunto una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fddd215f9e724bf7b55589a7e51038c1e292989d6ec3adaf818000129701b2e**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100893 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en atención a la respuesta allegada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (*arch. 39*), y atendiendo lo dispuesto en el artículo 275 y siguientes del C.G.P., se ordena **oficiar** al **BANCO DE BOGOTÁ** a fin de que se sirva informar a este despacho “*si en sus dependencias fue suscrito CDT No. 164567 y consecutivo 5017011016 a favor de CENTRO MÉDICO INTEGRAL CHÍA Y CIA LTDA, de ser así, [para que procedan a] indi[car] la fecha de suscripción, valor y condiciones del mismo, así como quién ostenta actualmente la calidad de tenedor de dicha documental y si fue objeto de cesión, se [sirvan] aport[ar] comprobante de entrega a la cesionaria.*”

Lo anterior en un término no mayor a diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Para el efecto remítase copia de la respuesta allegada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Secretaría proceda de conformidad, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b69c65a0ae01668407e3c1d39b517685a3817cdf22db0cafc88d574034ea55**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

I. ASUNTO A TRATAR

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente y recibido el informe del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL- CENDOJ - MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ (**arch. 43**), procede el Estrado a resolver el recurso de reposición (**arch. 28**), incoado por el demandado en contra del auto adiado el 26 de mayo de 2023 (**arch. 27**) proferido dentro del asunto de marras.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora y las costas elaboradas por la secretaria del Juzgado de *conformidad con los artículos 366 y 446 del C.G.P.*

Aduce el quejoso, que *“en el presente proceso no hay sentencia ejecutoriada toda vez que, el pasado 29 de marzo de 2023 se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 24 de marzo de 2023. Por lo que, lo que corresponde es la resolución de dicho recurso y de la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023.”*. (cita textual).

III. CONSIDERACIONES

Sin mayores cavilaciones, comoquiera, que el sustento del recurso presentado no ataca la imposición del crédito ni costas, si no la expedición del repudiado auto, bajo el sustento de existir pendientes pronunciamientos respecto a un conjetural recurso y adición ostentados por el pugnante respecto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y otra providencia, el Juzgado se pronunciará de fondo frente a los argumentos del gestor manifestando que una vez una vez avizorado por Secretaria (*informes del 18 y 19 de julio de 2023 archivos 31 y 32*) que los legajos reclamados de fecha **02 y 29 de marzo de 2023**, no reposaban en el correo del Juzgado, previo a proferir decisión, se realizaron varios requerimientos a las partes y al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, en aras de esclarecer si el apoderado de la demandada si presentó en término el recurso y la adición alegada arrojando como resultado lo siguiente:

1. En providencia del 01 de septiembre de 2023 (**arch. 41**), de acuerdo con la documental allegada por el demandado (**arch. 39, memorial del 22 de agosto de 2023**) se pudo establecer que el recurso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de data 24 de marzo de 2023 (**arch. 22**)

hipotéticamente radicado en el correo del Juzgado el **29 de marzo de los corrientes** no fue presentado y nunca llego a la bandeja de entrada electrónica de esta Delegatura.

2. Ulterior a ello y para dar más claridad el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL–CENDOJ - MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, corroboró en **informe datado el 12 de septiembre de 2023 (arch. 43)** (el cual es puesto en conocimiento de las partes), que en los días 02 y 29 de marzo de 2023, el demandado no remitió ninguna comunicación electrónica a los servidores de la rama judicial ni mucho menos a la dirección institucional cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo tanto, emerge diamantino que el Estrado Judicial nunca recibió recurso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución tantas veces referido, ni solicitud de adición más allá de las tramitadas en el sumario.

Bajo esos presupuestos es claro que en el dossier no existen solicitudes y recursos pendientes por tramitar dejando en firme las providencias dictadas al interior del asunto y llamando al fracaso los argumentos del recurrente.

IV. DECISIÓN

Corolario, sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de mayo de 2023 (arch. 27), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del auto calendarado el 24 de marzo de 2023 (arch. 22).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3fc5aaddf6b285d32bc478f08bd5c63e804e9012e0e329b0103d3a0e69bf9b**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENCIA

No. 110014003023-20210101600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 82*), cítese nuevamente a la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*,

Señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTITRES (23)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

Debe advertirse que el apoderado y el demandante deben hacer presencia física en el inmueble a inspeccionar y garantizar la debida conectividad para que el Despacho pueda verificar el cumplimiento de los preceptos del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y a la ***inspección judicial conforme al numeral 9 artículo 375 ibidem*** y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86100208d3a13fbc92c3a20e34e452ba9b181d4b49ab6a2bfb909d6e1db8a**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101071 00

Conforme lo solicitado por el apoderado actor y por ser procedente, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, a la hora de las **9:30 A.M.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo. Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f2ea6faae19b0a9441012d7bd5403ba11e153d8c1a5cd96cbfeffd5cf2b1b**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023202101079 00**

1. Agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, la conversión realizada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto de los títulos de depósito judicial que se encontraban a ordenes del proceso 110013103031**20180050600**.

2. Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada del insolventado, como quiera que por auto del 17 de marzo de 2023 (*arch. 79*) se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el numeral 2° del auto de fecha 25 de septiembre de 2018, relativa al 50 % de los dineros devengados por el señor Gilberto Gustavo García Valenzuela, en su calidad de pensionado del Banco de la República y en tanto, se observa, ésta última oportunamente informó que el pago de la mesada referida se realiza en forma compartida con la entidad **Colpensiones**, por secretaría, **oficiese** a ésta última informando sobre el levantamiento de la medida a fin de que proceda de conformidad.

3. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **IVÁN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, no aceptó el cargo para el que fue designado (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

4. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a: **ALIX PILAR RODRÍGUEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.701.746, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicada en la CALLE 118 No. 18-65 de esta ciudad, correo electrónico: alixpilarj@yahoo.com, teléfono celular 3102813017.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b4178cf98c80fe2a4f836cf31ff85554e920a48d060e0c564ceeb57ed549d7**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL.

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800 - 2.

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE: SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO.

INCIDENTADO: PARQUEADERO J&L.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, previo a tomar decisión de fondo en el actual trámite incidental se requiere a las partes para que en el término de 5 días se pronuncien en punto del cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado, en especial si el **PARQUEADERO J&L** ya realizó la entrega del rodante objeto de pretensiones al deudor garante, entendiéndolo su silencio como superado el impase.

Notifíquese, la presente providencia a las partes, por el medio más expedito. vencido ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9350bc7b22a8c431b046de7f136ad80d503a20a0f9a021d328fe1e3fb93f21**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200013 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta proveniente del Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, allegada el 13 de septiembre de 2023 (*arch. 25*).

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac37abb38137450e65c731b94891e75ab3b4043659d7cc4768314efe5b1e6cd**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 24*), se requiere al memorialista acredite derecho de postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al demandado que el trámite dado a este asunto se enmarca dentro de la normatividad vigente y aplicable a esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1522a7d53b8a9449c972623079ae475596521b9ebf63a2379c6f2b861486bec**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000 - 2.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 19*), y revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-951495 (*arch. 10 c2*) en la anotación número 18 se observa registrada una hipoteca vigente. En consecuencia, el Despacho con fundamento en lo establecido en el *artículo 462 del Código General del Proceso*, **ORDENA A LA PARTE ACTORA**, proceda a realizar la citación - notificación del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de 20 DÍAS siguientes a su notificación personal.

Para todos los efectos tenga en cuenta usar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292*. **O** los del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se indica la forma en que debe realizarse la notificación, aunado debe surtirse el cumplimiento de los preceptos del artículo 6 del mentado marco normativo*.

Agotado dicho trámite, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71de309552dc345f4425b2a45e975da6898c3cef5bafd539be2a7d9fae8dc6**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20220007800.

De conformidad con lo informado por el extremo actor en *archivo 30*, con la finalidad de tener en el expediente certeza del deceso del demandante, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil, división Defunciones, para que nos allegue el certificado de defunción del señor AMBROSIO CAVIEDES.

Envíese comunicación a la dirección electrónica mencionada en archivo arriba referido, dejando las constancias del caso.

Obtenida la respuesta solicitada, se procederá de conformidad.
NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dae81d761ae8d52941dbe99f4c0df4911a0b211d9f7bcdf35287a13bcfc9e3d

Documento generado en 29/09/2023 09:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220014800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 06*), se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado el *21 de octubre de 2022 (arch.05)*.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de aplicar las disposiciones del *artículo 317 del C.G.P.*

Por secretaría contabilícese el temporario otorgado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4262325f88d698d8943ef19529537eddc8bc9f101392b3f6b3d48d6ef146b**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200463 00

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la **EPS SANITAS S.A.S.** (*arch. 10*) al requerimiento efectuado en auto del 18 de agosto de 2023.

2. Como quiera que la misma ya fue puesta en conocimiento de la parte actora, con ocasión de la solicitud realizada el 1 de septiembre de 2023 (*arch. 11*), con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, adelante las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tendientes a la notificación de la parte demandada en la dirección reportada la EPS, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada. Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb4b91f5a6c688ad18b4ee63e48ff89c6b762318509ee80fdff0e0457c4214**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220049200.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 09*), se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendaro el *25 de noviembre de 2022 (arch.08)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b515f128131d9f6828098e5520e67afa5d9a435e8a77828f0d1d668fcd0ec4**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200557 00

1. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado actor a fin de que acredite en debida forma:

1.1. La notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada determinada, allegando copia de la comunicación enviada, con el lleno de los requisitos y anexos conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de haber sido remitida a una dirección física.

1.2. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis; así como el trámite impartido a los oficios ordenados en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, enviados vía correo electrónico desde el 24 de agosto de 2022 (*arch. 06*).

1.3. La notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., en la que se evidencien los anexos de esta, en forma ordenada y 100% legible.

2. Una vez se cumpla con los requerimientos efectuados, se continuará con el trámite del presente asunto.

3. En atención a la solicitud efectuada por el apoderado actor y en aras de que dé cumplimiento a las ordenes impartidas, por **secretaría**, remítasele nuevamente los oficios vistos en el archivo 06 del expediente digital para su respectivo trámite; junto con el link de acceso al expediente para su eventual revisión. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e660a08eddf61341fcc3c6a1a2bae7697fe3600685f5d7e162df53530a6f1**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220065600.**

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **ASMED CORTES OSPINA**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) en providencia del 01 de septiembre de 2023, (arch. 72), el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **MAGDA LORENA VEGA VANEGAS**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 26428520, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado (a) en la de CRA 30 # 62-29 OFC. 101 EDIFICO ADFINCO de la ciudad Bogotá D.C, Correo Electrónico maloveva@hotmail.com, Celular 33144524309.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0703e86c099d8566a6ffcda7739ee8d1da952577e2fb252b3e7d368f26dfa616**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220076000.**

En atención a las peticiones vistas en el *archivo 18 Y 24* de la encuadernación proveniente de la mandataria judicial de la parte actora con facultad de recibir (*arch. 01 pág. 2*), y Reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto a la obligación No. 204139056824 y por pago total la obligación 5536620010492889.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. *De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem).* **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ee6a64bcc01106fc68f812bfeb495879dc2a3b4e09ebd2cdb4011e02347b9**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200869 00

I. Como quiera que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, deberá el demandado concurrir mediante apoderado judicial, esto es, acreditar su derecho de postulación, en aras de dar trámite a su solicitud (art. 73 del C.G.P).

II. En todo caso, se advierte al demandado que el ejercicio del derecho fundamental de petición tratándose de actuaciones judiciales, encuentra sus límites en las reglas de las formas propias de cada juicio y, por tanto, sus solicitudes deben ser presentadas atendiendo las herramientas que el Estatuto Procesal vigente contempla.

III. Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones realizadas por el demandado (*archs. 11 y 12*) a fin de que, se pronuncie sobre el particular y en especial sobre el acuerdo de pago celebrado el 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed6b24b5ec3e8cb5b005f2d2741f661264dc7aa15c62989d2674a34bc5b542**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 06* del cuaderno principal, se requiere al memorialista para que, aporte nuevo poder dirigido a este despacho en el que se indique expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el RNA (*art. 5º Ley 2213 de 2022*).

De igual manera deberá indicar correctamente la clase de proceso en curso y la **forma en la cual le fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee940570da8df99f6074022279497e8b0f281d5e753cff736edb9eb4a430c9a**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220097000.

Comoquiera que el Liquidador presente proyecto de adjudicación en virtud del *inciso 1° del artículo 568 ibidem (arch. 99 c1)*, el mismo podrá ser solicitado a la secretaria del Despacho, vía correo electrónico por las partes que lo requieran para su consulta previa celebración de audiencia.

En ese sentido cítese a la audiencia de que trata el *artículo 568 a 571 del Código General del Proceso*, señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m.** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del *artículo 7° del Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a fin de buscar un acuerdo resolutorio o dar aplicación a lo normado en el *numeral 1° del artículo 571 del Estatuto Procesal Civil*, con ocasión a la inexistencia de bienes del deudor por adjudicar.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° del Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35c1118e5b8b9fca8b13d74ff4181338b38eab1c2f712560bf129064ae2e29**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

No. 110014003023-20220103400.

Acreditadas las respuestas provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil (*arch. 21 a 30*). El despacho citará la audiencia que trata el *numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **10:00 A.M.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Para todos los efectos téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto calendarado el *07 de julio de 2023 (arch. 15). numeral 2º artículo 579 ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0e521f47cc496c3bd749c7caff9769c43ff1a97c6ed339494feab92ea7093**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220111600.

En atención a la notificación que milita en el *archivo 03* de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se confunde el trámite del *artículo 291 del C.G.P.*, con las disposiciones de la *Ley 2213 de 2022*, tenga en cuenta que tales procedimientos son disímiles y excluyentes.
2. Se indica en el asunto “*NOTIFICACIÓN POR AVISO Ley 2213 del 2022 en sus artículos 8 y 9*”, directriz inexistente.
3. Se menciona el Decreto 806 de 2020, norma que no se encuentra vigente.

En ese orden de ideas **deben rehacerse**, para evitar futuras nulidades.

Para todos los efectos tenga en cuenta usar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292*. **O** los del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se indica la forma en que debe realizarse la notificación, aunado debe surtir el cumplimiento de los preceptos del artículo 6 del mentado marco normativo.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3744185212f170150d840166954fb91739da58df040bede1599dbaa42cf8ab**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201297 00

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 23* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**:

- **Pagaré No. 0000080381007891**

Por la suma de \$32'757.918,05 M/Cte.

- **Pagaré No. 5306947860735358**

Por la suma de \$49'340.103,98 M/Cte.

Total: \$82.098.022,03 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237b7576e82b353c12e7970c8ff6dbe8e03fba385fab91b02dd746235114e44

Documento generado en 29/09/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220130200.

En atención a la solicitud que precede (*arch. 23*), en virtud de lo manifestado por los apoderados, concédase el término de 10 días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1a78f95ac86e14fff15d4dfb1924f3a7a5081b51bd89141d58948eaf91acfb

Documento generado en 29/09/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 110014003023-20230007200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **LUIS CARLOS MONTOYA GONZÁLEZ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, al correo electrónico lugar1525@yahoo.com, (*arch. 09*), declarada por la parte demandante bajo la gravedad del juramento como suya (*arch. 01 pág. 201*), en los términos del *artículo 08 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del (los) documento (s) cartular (es) allegado (s) como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *03 de marzo de 2023 (arch. 06)*.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del (los) bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del mueble trabado en la Litis

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$7.890.000,00 M/cte**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4°* anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el

Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

SÉPTIMO: Acreditado en debida forma el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1889401, 50C-1889491 y 50C-1889501** (*arch. 17 y 19*), de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad zona centro, el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al **Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva** (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d449757537fac51ef106a0bc62af207e47ddd5c3340fea8df2ee77602b18315**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202300167 00**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte convocada allegó los estados financieros de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA S.A.**, documentales que se ponen en conocimiento de la parte convocante **WILLIAN HERNÁN CASTILLO PEÑA** y **FREDDY ERNESTO CASTILLO PEÑA**, por el término de cinco (05) días, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b46b6c0526e6b9ba0028c3ece37cec1083cc61d8c26b978ea5b335967c60be1**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300299 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e33f1042f5c83968ad922b02f0ffc1299c98354dc122e870c9258821772c2**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230035000.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 04*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado donde informa al Despacho la entrega voluntaria del vehículo objeto de pretensiones por parte del garante. En los términos de la *Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IMX-338. **Oficiese**, remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor garantizado y apoderado.

3. Sin condena en costas para las partes.

4. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4378091e9969feaf5c39efb3f3c9f5692a5150bda5bff498cf6cae50aa3d9**
Documento generado en 29/09/2023 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

No. 110014003023-20230037000.

Como quiera que la excusa presentada por la Apoderada demandante se acompasa con los preceptos del *inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del C.G.P, (arch. 10)*. El despacho citará nuevamente a la audiencia que trata el *numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **11:30 A.M.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Para todos los efectos, tangase en cuenta las pruebas decretadas en auto calendarado el *14 de julio de 2023 (arch. 08)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c72083df6f27df7630fb193e4339a686063f5ab2c8c012f152050a97dcec8d**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300661 00

En atención a las documentales que anteceden (*arch. 04*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placa **HJK-735** se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 28 de julio de 2023 (arch. 02)*, atendiendo las disposiciones de los artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODRIGO ANDRÉS URIBE ABDALLAH.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HJK-735. Oficiese.** Entréguese copia de los respectivos oficios únicamente al **acreedor garantizado.**

3. Oficiese al parqueadero **“POLKAR'S S.A.S.”**, a fin de que proceda con la entrega **inmediata** del rodante al **acreedor garantizado o a quien este autorice.**

4. Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

5. Sin condena en costas para las partes.

6. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458b39a37f2053d69399d68c50f3abb2ef3a93a9dd0e125991f646a5409b5b**

Documento generado en 29/09/2023 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230072400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista en el *archivo 07* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f57cc1dc0606c53ed4c3a6f9c7729c8a33ad811fecc7935f4882ffdc93147**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230074400.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, en fallo de tutela calendarado el *22 de septiembre de 2023, notificado a esta Sede Judicial el pasado 25 del mismo mes y año.*

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto la providencia adiada el *18 de agosto de 2023*, proferida en el asunto de marras y en auto separado se determinará lo que en derecho corresponda frente a la objeción planteada por BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3049c204a8effcf733545e45b5adece8bbe772dd9cb36b22d5b3128f86052e**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230074400.

I. ASUNTO A TRATAR

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se procede a resolver las objeciones presentadas por el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderada judicial, al interior del trámite de negociación de deudas de **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

BANCO DAVIVIENDA S.A.

A través de su mandataria judicial, objetó:

- La graduación y calificación del capital realmente adeudado por el concursado a la fecha de presentación del asunto de marras.

III. CONSIDERACIONES.

Anticipadamente dígase, que de acuerdo a lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 550 del Código General del Proceso*, las objeciones al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se erigen con el fin de controvertir las acreencias presentadas, relativo a su existencia, naturaleza y cuantía.

Es importante destacar que esta autoridad civil municipal está habilitada para resolver sobre el cuestionamiento respecto de las controversias planteadas por cuanto la jurisprudencia de este Distrito judicial¹ así lo ha sentenciado al destacar que la competencia del Juez civil municipal no solo se limita a conocer de objeciones respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor (artículo 550 C.G.P.); sino que además, el funcionario judicial también está investido de competencia para dirimir controversias que surjan con ocasión del trámite concursal, dentro de las cuales, se encuentran, desde luego las formuladas por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

¹ Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.

Precisado lo anterior, se tiene que las refutaciones incoadas por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, se dirigen a discutir la cuantía de su obligación, la cual es superior a la declarada por el Señor **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**, en su ruego de insolvencia.

Al respecto, se destaca, que el señor **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**, a través de su apoderado (a) judicial en el término para descorrer el traslado de las impugnaciones planteadas, se resistió a todas por considerar haber acatado, según la norma procesal todos los requisitos para erigir la insolvencia objeto de debate.

En ese orden, preliminarmente debe decirse que se declararán prosperas las objeciones de la entidad financiera comoquiera que en el paginario reposa la certificación donde se plasma el valor real de la obligación objeto de debate, y contrario a las manifestaciones del deudor tal vicisitud le fue puesta en conocimiento en documental fechada el *31 de marzo de 2023 (arch. 01 pág. 124 a 126)*, en conjunto según legajo del *25 de abril de los corrientes*, el banco le informa la liquidación del crédito de acuerdo con las tasas variables aplicadas.

Situación que presume el Juzgado fue conocida por el deudor al suscribir los contratos que dieron origen al crédito.

Ahora bien, las pruebas allegadas por ambas partes, no son suficientes para sustentar su posición, si se tiene en cuenta por parte del cesado que el extracto presentado en el dossier data del año 2021, y de haberse percatado la falta de comunicado de los extractos del producto, tal situación pudo ser remediada previo al inicio del proceso concursal para haber acompasado en debida forma su solicitud, si se define el extenso temporario acaecido entre la certificación tributaria y la admisión de la insolvencia.

Entonces, no es de recibo instar que los petitorios incoados a DAVIVIENDA no fueron resueltos en debida forma, cuando tuvo a su alcance diversas oportunidades no solo para debatir las respuestas brindadas si no para exhortar al acreedor el cumplimiento de su deber legal si consideró la ambigüedad de las contestaciones otorgadas y la carente resolución de su derecho de petición.

Esa actitud negligente del deudor se tendrá adversa a sus contradicciones, ya que como se adujo, por más de un año tuvo conocimiento de la ausencia de los extractos sin haber ejercido acción delantera frente a su contendiente.

Adicionalmente al presentar la petición de insolvencia, no fue aportada ninguna documental referente al crédito, ya sea copia del pagaré, carta de instrucciones cartas de desembolso, contratos, amortizaciones, reliquidaciones y demás que permitiesen darle claridad

al liquidador respecto de la tasación correcta de las acreencias objeto de negociación.

Probatorias mínimas que deben estar inmersas en este tipo de pruebas para evitar controversias como las analizadas; máxime si se tiene que por disposición del *artículo 539 del C.G.P.*, la carga de la prueba está en cabeza del deudor y no del acreedor, deduciendo que antes de acudir a la instancia de la negociación de deudas el gestor debe tener total claridad de las acreencias que pretende conciliar. Y ello desprende de la interpretación positiva del *numeral 3 del mentado artículo 539 el cual reza:*

*3. **Una relación completa y actualizada de todos los acreedores**, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, **cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento**, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*

Y al preverse el vacío legal de la parte final del mentado numeral, dilucida el despacho que podría ser el obligacionista quien ajuste el petito de su acreencia, como sobreviene en el sub-lite, allegando los sustentos del caso, no bastando para ello las piezas que en su momento adjunto a su objeción.

En vista de las circunstancias, al estimarse el escaso material probatorio juntado a la desidia del señor Otero, el Juzgado despachará favorablemente las objeciones por parte de Davivienda condicionado a que la Entidad financiera arrime al proceso de negociación de deudas, copia de los títulos valores, contratos, desembolsos, reliquidaciones o amortizaciones aplicadas a las acreencias o cualquier documental inherente al crédito que sustente el monto reclamado por valor de \$183.269.777,09, en el término de 5 días, cuya valoración competará al liquidador y será él como director de la insolvencia quien determine la beatitud de las evidencias acercadas.

Vencido dicho término y de la apreciación otorgada por el liquidador, habrá de requerir al deudor acople su solicitud, adecuando el capital exigido por DAVIVIENDA.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS de forma condicionada las objeciones del BANCO DAVIVIENDA conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a DAVIVIENDA un plazo de 5 días para que presente al liquidador todos los documentos que sustenten el cobro

de \$183.269.777,09, para que sea este último, quien tome las determinaciones del caso y requiera la corrección de la solicitud de insolvencia, como se expuso.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por lo tanto, una vez notificado, REMITIR las diligencias de inmediato al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 552 del Código General del Proceso*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea1a206a947af7e10d00302b9c711b2b7bd981961152721caf6ae6e00a8596d**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300801 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e7677370fb71c710aa46cef1a4caa81f9c7fbb742b2a382429de75da5adb20**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230080400.

En atención al anterior informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, comoquiera que no se tuvieron en cuenta las previsiones realizadas en el *auto calendado el 08 de septiembre de 2023*, cumpliendo el requisito previo a instaurar esta solicitud en el término consagrado en el **artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.**

Corolario, de conformidad con el **artículo 90 del C.G.P.**, se **RECHAZA.**

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb37bad6ce190aad577dce751820b01bf8171e7c0c2e7997147e83f0d54b2a**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd31a2ce84df17ba59954151f92188c49b54d3236778457067ee338351e6b8**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087800.

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, y en contra de **RODOLFO CUERO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ con firma electrónica No. 1053137.

1. Por la suma de \$42.013.220, correspondiente al capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación (*artículo 884 del C de Co.*).

3. Por la suma de \$16.826.928, por concepto de intereses corrientes causados, y no pagados desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación 23 de agosto de 2023.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd21c16b1e05c0ae1ec8eb038c6028d2a1cd17d2b461e628e50f45acf9ee2a7**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230088200.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: De conformidad con el *inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.*, declarar improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación (*arch. 04*), instaurado contra el auto adiado el *08 de septiembre de 2023 (arch. 03)*, por medio del cual fue inadmitida la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir que el asunto de marras no fue subsanado en debida forma, comoquiera que no se tuvieron en cuenta las previsiones del realizadas en la providencia relacionada en acápite anterior.

Corolario, de conformidad con el referido **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed6fb51eca98033ec8fd4b6208edd1467723af4e88f11460bf72f92992a3db0**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230088400.

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **SANDRA YANETH VALDERRAMA MUÑOZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 100007060716.

1. Por la suma \$92.474.790,68 correspondiente a los valores insolutos del citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$53.319.936,62, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como apoderada (o) judicial de la

parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2efa4cc62acdbbf7f0a8ca4d5b2f17d90efc09f2007597ef51704eb5aaf06eb**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300913 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como deudora y garante en el presente asunto, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Atendiendo lo previsto en el art. 8° Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y garante, y aporte las evidencias correspondientes. Para el efecto, no se admitirá como prueba el formulario de registro de la ejecución, en tanto el mismo es diligenciado por el acreedor y no por el deudor.

3. Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria fundamento de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

Alléguese el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b735e0fae2a56230af70c51fdaea8ff2912c5a3886da25cc9ae664698309540**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230091400.

Sin entrar a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el *artículo 82 del Código General del Proceso*, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al carecer de requisitos formales el título valor allegado, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

De conformidad con lo anterior se advierte la carencia del elemento de exigibilidad toda vez que, si bien en el cuerpo del pagaré se indica una suma determinada por solventar, esto es, el **“07 de octubre”**, no se extrae el año en que deba hacerse el pago, fecha que tampoco puede derivarse de la carta de instrucciones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

No se ordena desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cefceb05951970b330814623da56b9748f9c99cb82997df372c7cf7c4fa37e**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230091500

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente solicitud, no obstante, de la revisión del plenario se advierte que, si bien mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2023 **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderada judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, del vehículo identificado con Placa **GPY171** de propiedad del deudor y garante **FREDDY VARGAS DIAZ**, el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes, desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias, sin que se formulara la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”*.

A su vez, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: (...)” *El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (...)*”

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, que a su tenor literal establece:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)

5. *No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, volviendo sobre los documentos aportados con la solicitud, se tiene que la fecha del registro de la ejecución, según se observa, se realizó desde el **10 de febrero de 2023** y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada hasta el día **12 de septiembre de 2023**, lo cual no cumple con la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda: “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud. Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GPY171** presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc72180f78e045b39a3541aa084536ef3a180379f7a62991d2e3d42306817b0**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230091800.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese en el acápite introductor de la solicitud de pago directo el domicilio e identificación de la parte deudora. (*Artículo 82-2 del Código General del Proceso*).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Aclárese que si bien es cierto la presente es una solicitud de pago directo, tal disposición no es ajena a los preceptos del Código General del Proceso, por lo tanto, dicha exhortación debe acompañarse en debida forma.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79224590c5adc322c33b732ce451d1ff70edb837f2aa91cf45f6cd44dadd8f**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230092600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de \$7,189,241 y el computo de los intereses solicitados no se excede de 40 SMMLV.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE.**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ed378b156bff12f6b2dcd96aecb7efee83820bad52cd04d65e2f5da45b931**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300927 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese la copia de la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022, otorgada en la Notaria 38 del Circuito de Bogotá, como quiera que pese a ser anunciada como anexo, lo cierto es que la misma no fue aportada.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte actora (acreedor garantizado), expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Atendiendo lo previsto en el art. 8° Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante.

4. Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria fundamento de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

Alléguese el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a209efb535c07f2f04cf2d9ad4aa431a35ffe8ebbc923564cac103a79a80f**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023-20230092900**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 6° del artículo 26 ibídem*, atendiendo que el valor actual del canon de arrendamiento (\$2'989.000 M/Cte) por el término pactado inicialmente en el contrato, que para el caso que nos ocupa se estipuló en 7 meses, tiene como resultado la suma de **\$20.923.000 M/Cte.**

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por **MIGUEL PRADA PINEDA** contra **RUBÉN SALAS BLANCO** y **MARÍA ESPERANZA CABRERA**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc94c3a971c09cd271fc90dac4ccd58ae2a9e173468f849b2661ab78158f7b**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230093000.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Revele la forma en la que fue otorgado el poder allegado. En caso de haber sido por mensaje de datos, habrá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), lo anterior porque en la presunta remisión no se evidencian los datos de la deudora.

2. Indíquese en el acápite introductor de la solicitud de pago directo el domicilio e identificación de la parte solicitante y de la deudora. (*Artículo 82-2 del Código General del Proceso*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Aclárese que si bien es cierto la presente es una solicitud de pago directo, tal disposición no es ajena a los preceptos del Código General del Proceso, por lo tanto, dicha exhortación debe acompañarse en debida forma.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d821643a0abd4cb9f66ac7a6a954465215baf929d305be186202f5fe14441a2**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230093200.

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO OÑATE GUEVARA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ N° 9626593024 – 5008767683 – 5000296147.

1. Por la suma de \$92.077.753,19, pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de septiembre de 2023 sobre la suma anterior y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de \$9.096.315,74 pesos m/ cte, correspondiente a los intereses adeudados, causados y no pagados hasta el 08 de septiembre de 2023.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19692afd99c0d69ea8c6d259328770d2800115b1bf6816e45618afa922bbeb9**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE No. 110014003023-20230093300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1°. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial, como juez competente. El mismo deberá estar otorgado en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos. Para el efecto téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°. Acredítese en debida forma la calidad en la que actúa la señora Gina Marcela Duarte Fonseca, aportando copia de las documentales enunciadas en los numerales 3 y 4 del acápite de anexos como quiera que las mismas no fue aportadas.

4°. Alléguese copia del certificado catastral y/o documento idóneo, donde conste el avalúo del inmueble objeto de restitución para el año **2023**, a efectos determinar la cuantía y con ello la competencia en el presente asunto (art. 26 del C.G.P.).

5°. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio del demandado (art. 82, num. 2° del C.G.P.)

6°. Aclárese el hecho quinto del escrito de demanda, en relación con la autoridad que llevo a cabo la diligencia de secuestro allí mencionada, en concordancia con la prueba documental aportada (art. 82, num. 5° del C.G.P.).

7°. Aclárese el hecho sexto del escrito de demanda, como quiera que, de la lectura del acta de diligencia de secuestro allegada, no se desprende la situación narrada, sino por el contrario se extrae que el inmueble objeto de restitución, fue en su momento entregado en depósito provisional a la señora María Corado Vallejo Daza.

8°. En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, alléguese copia del contrato de depósito celebrado con la señora María Corado Vallejo Daza, entregado el día de la diligencia de secuestro. De ser el caso, modifíquense los hechos y pretensiones de la demanda.

9°. Apórtese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la restitución, con fecha de expedición no superior a un mes, o la documental señalada en el numeral 2° del acápite de pruebas documentales, en tanto la misma no fue allegada.

10°. Adecúese el acápite de competencia aplicando lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 ibidem.

11°. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be35da81249c8c868fa058d09341c9ababab09c7353bbad0a81e986f174786cf**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202300937 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique el número de identificación tanto de la parte demandante, como de la demandada en el asunto (*art. 74 del C.G.P.*). El mismo deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil, para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante. (*Ibidem*).

3. Apórtese la certificación de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 381 del 31 de marzo de 2015, de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Alléguese el plan de pagos o de amortización del pagaré base de la acción, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital acelerado y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones. (*art. 82 núm. 4° del C.G.P.*)

5. Adjúntese copia digitalizada (100% legible y sin inclinaciones), del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL, el pagaré y la escritura pública de hipoteca, presentados como base de la ejecución.

6. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, a efectos de validar la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

7. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, informada como de notificaciones del extremo demandado, en tanto las mismas no fueron aportadas. (*art. 8°*, *Ley 2213 de 2022*).

8. Exclúyase lo concerniente a la “*copia de la demanda y sus anexos*”, mencionada en el numeral 8° del acápite de pruebas y anexos, como quiera que, en primer lugar, no fueron aportadas y, en segundo lugar, no se hacen necesarias a la luz del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73689f678b8ca5c4c1062e0a4b0ffb566c5104fed906d2a0436ee8f8648225**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230093800.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 1° del artículo 26 ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación cuyas declaraciones oscilan (aproximadamente) en la suma de \$183.968.731,17, con el computo de los intereses moratorios, causados y solicitados monto que excede 150 S.M.L.M.V. (*intereses liquidados desde el 06 de febrero de 2021 al tiempo de presentación de la demanda*).

Corolario, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 34 fijado hoy 2 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354fca357e14a660c9f274085b15010f915f8ea4a932b8dceac78e572e165d17**

Documento generado en 29/09/2023 09:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>